Sentencia C-393/07

La Sala Plena de la Corte Constitucional analizó diversas disposiciones establecidas en los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 789 de 2002, que dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social.

Para la resolución del caso se plantearon las siguientes interrogantes:

- ¿Las disposiciones de los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 789 de 2002 que establecen un trato diferencial para los desempleados en materia de subsidio y de capacitación, con base en el criterio de si la persona desempleada estuvo vinculada a una caja de compensación familiar por lo menos durante un año, en los últimos tres años a la presentación de su solicitud de apoyo, vulneran el principio de igualdad?, y

- ¿La disposición contenida en el artículo 11 de la Ley 789 de 2002, que establece un trato prioritario para los artistas, escritores y deportistas en lo relativo al subsidio a los desempleados que no estuvieron vinculados a una caja de compensación familiar por lo menos durante un año, en los tres años anteriores a la presentación de su solicitud de apoyo, vulnera el principio de igualdad?

Al resolver este asunto, la Corte Constitucional declaró en un primer resolutivo:

- La constitucionalidad del trato diferente, en materia de atención a los desempleados, contemplado en los apartados analizados de los artículos impugnados, específicamente el contenido en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 789 de 2002, en la porción que establece "Igual procedimiento se aplicará para el apoyo a los desempleados sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación de acuerdo con el porcentaje previsto para tal efecto en esta ley".
- Determinó la exequibilidad del inciso primero del artículo 10 de la Ley 789 de 2002 que precisa el "RÉGIMEN DE APOYO PARA DESEMPLEADOS CON VINCULACIÓN ANTERIOR A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR" y que afirma que "los Jefes cabeza de hogar que se encuentren en situación de desempleo, luego de haber estado vinculados al sistema de Cajas de Compensación Familiar, no menos de 1 año, dentro de los tres años anteriores a la solicitud de apoyo, tendrán derecho con cargo a los recursos del fondo para el fomento del empleo y la protección del desempleo de que trata el artículo 6° de la presente ley a los siguientes beneficios, por una sola vez y hasta que se agoten los recursos del fondo".
- Asimismo, validó el contenido en el literal a) del artículo 10 de la Ley 789 de 2002, que expresa que "para efectos de esta obligación, las cajas destinarán un máximo del 30% de los recursos que les

corresponde administrar, con cargo al fondo, para el fomento del empleo y la protección del desempleo", y, finalmente,

- Se declaró la constitucionalidad de la frase "tendrán prioridad frente a las Cajas de Compensación Familiar, los artistas, escritores y deportistas afiliados a las correspondientes asociaciones o quienes acrediten esta condición en los términos en que se defina por el Gobierno Nacional", contenida en el artículo 11 de la Ley 789 de 2002.

En un segundo resolutivo, los Magistrados de la Sala Plena decidieron declarar la exequibilidad condicionada de la siguiente expresión:

- "RÉGIMEN DE APOYO PARA DESEMPLEADOS SIN VINCULACIÓN ANTERIOR A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR", contenida en el artículo 11 de la Ley 789 de 2002, en el entendido de que cuando una caja de compensación familiar haya agotado dicho porcentaje, verificará si el peticionario reúne los requisitos y enviará la petición al Ministerio de la Protección Social, para que proceda al reconocimiento del derecho y el fondo creado, en virtud del artículo 8 de la Ley 789 de 2002, cumpla su obligación de pagar efectivamente el subsidio al desempleo.